

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Cuadro de Infracciones y Sanciones - Modificación 2017

Código	Descripción de la Infracción	Categorías (%) UIT					Sanción Complementaria
		I	II	III	IV	V	
3	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE						
	CONTROL AMBIENTAL						
03-025	Por producir ruidos nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonidos, sirenas, silbatos, petardos y otros) que molesten al vecindario.	10	20	50	100	100	Clausura. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria.
03-026	Por producir ruidos en zona industrial que excedan de 80 decibeles en horarios de 07:01 a 22:00 horas de 70 decibeles de 22:01 a 07:00 am.						Clausura. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria.
	(07:01 a 22:00) (22:01 a 07:00)	10 15	40 80	50 100	90 150	150 200	
03-027	Por producir ruidos en zonas comercial que excedan de 70 decibeles en locales comerciales en el horario de 07:01 a 22:00 horas de 60 decibeles de 22:01 a 07:00 am.						Clausura. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria.
	(07:01 a 22:00) (22:01 a 07:00)	10 15	30 60	40 80	80 120	120 180	
03-028	Por producir ruidos que excedan de 60 decibeles en lugar residencial en el horario de 07:01 a 22:00 horas de 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas						Clausura. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria.
	(07:01 a 22:00) (22:01 a 07:00)	20 40	30 60	40 80	80 120	120 180	
03-029	Por producir ruidos de 50 decibeles de 07:01 a 22:00 horas y 40 decibeles de 22:01 a 07:00 horas en zonas circundantes hasta 100 m. de centros hospitalarios en general.						Clausura En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria.
	(07:01 a 22:00) (22:01 a 07:00)	10 15	30 60	40 80	80 120	120 180	
4	SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES						
	EDUCACION CULTURA Y TURISMO						
04-028	Por realizar bailes, conciertos, reuniones sociales y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificación de Defensa Civil y/o garantías del Ministerio del Interior.	10	20	50	100	100	Clausura En caso que la actividad se realice en la vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata de equipos de sonido, consolas de audio, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldos y decoración complementaria colocados para llevar a cabo la actividad sin autorización.
6	TRANSPORTE URBANO						
06-006	Por interferir el tránsito vehicular y/o peatonal con fines diversos, sin autorización municipal.	100					Retiro y retención del elemento que interfiere el tránsito vehicular.

1541447-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO**

Rectifican error material consignado en el Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 023-2017-MPCP**

Pucallpa, 12 de mayo de 2017

VISTO:

El Expediente Interno N° 18808-2016 y, los documentos que la contiene.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo estipulado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, con Carta T-013-2017, de fecha 16.01.2017, el Gerente Técnico de Electro Ucayali, solicita al Presidente

de la Comisión de Transferencia de Obras de la Municipalidad, que se modifique el Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP, de fecha 15.09.2016, en el extremo que se consigne el término "Título Gratuito".

Que, a través del Informe N° 009-2017-MPCP-CTO/DSV de fecha 17.01.2017, el coordinador de la Comisión de Transferencia de Obras, informa al Presidente de la Comisión de Transferencia de Obras que, es pertinente que se indique en dicho acuerdo de concejo que, la obra será cedida a "Título Gratuito".

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP de fecha 17.01.2017 se acordó: APROBAR la transferencia de la Obra de Saneamiento, bajo la modalidad de Cesión en Uso de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO DE LA HABILITACIÓN URBANA (DESDE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE HASTA EL INGRESO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL), AV. TÚPAC AMARU (DESDE HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL, HASTA AV. LOS NOGALES), AV. UNIVERSITARIA, AV. HUMBERTO DEL ÁGUILA, JIRÓN 1, JIRÓN D, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI". Cuyas características, especificaciones y ubicación constan en el Anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, a favor de la Empresa ELECTRO UCAYALI S.A; con la condición de que ELECTRO UCAYALI S.A procure su Operación y Mantenimiento.

Que, la rectificación invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el Artículo 201° Numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, asimismo, el artículo 201° numeral 201.2 de la misma ley bajo comentario, indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original.

Que, el Artículo 104° numeral 104.1, de la ley mencionada, prescribe: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber: revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas instituciones diversas que tienen en denominador común de poderes de oficio de la administración sobre sus propios actos. Para la procedencia de esta figura el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene; por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo; esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución.

Que, por lo que, estando a los actuados se requiere que el acuerdo de concejo ya mencionada, sea previamente rectificadas según la observación realizada por la Sub Gerencia de Control Patrimonial, conservando todo lo demás en su contenido su valor legal, literal y jurídico el referido acuerdo de concejo, en tanto no se contraponga con la resolución rectificatoria.

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva

que tienen las Municipalidades, de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)".

Que, asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, taxativamente estable que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, habiendo analizado los aspectos legales, sus modificaciones y sus normas vigentes, establecido en el Reglamento Interno de Concejo y con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 082-2017 tomado en Sesión Ordinaria N° 009-2017 de fecha 04.05.2017, aprobó por Unanimidad: "Dispensar el pase a comisiones, la Rectificación del Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP, de fecha 15.09.2016".

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- RECTIFIQUE el error material consignado en el Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP de fecha 15.09.2016; debiendo ser lo correcto:

Artículo Primero:

APROBAR la Transferencia de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO DE LA HABILITACIÓN URBANA (DESDE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE HASTA EL INGRESO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL), AV. TÚPAC AMARU (DESDE HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL, HASTA AV. LOS NOGALES), AV. UNIVERSITARIA, AV. HUMBERTO DEL ÁGUILA, JIRÓN 1, JIRÓN D, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI". Cuyas características, especificaciones y ubicación constan en el Anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, la misma que será cedida a "Título Gratuito" a favor de la Empresa ELECTRO UCAYALI S.A; con la condición de que ELECTRO UCAYALI S.A procure su Operación y Mantenimiento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, la misma que formará parte integrante del Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP de fecha 15.09.2016.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General que, en un plazo no mayor de siete (07) días notifique a la Contraloría General de la República el presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ANTONIO MARINO PANDURO
Alcalde

1541434-1